

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Centaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Farte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 28 de Mayo de 1906)

NUM. 1.173.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 75.

El día 24 del actual le fueron sustraídas de la cuadra en que se hallaban, á D. Anacleto de la Fuente Perote, vecino de Piñel de Abajo, dos caballerías menores de las señas siguientes:

Una pollina de doce años, baja, pelo arratado, herrada de las extremidades delanteras, cola larga, lleva cabzada de correa con ramal de cáñamo, aparejada con una manta vieja de piezas de diferentes colores y cincha de cáñamo con cordel.

Un pollino de la misma edad, de bastante alzada, pelo cardino, colin, herrado de las extremidades delanteras, con cabzada, manta y cincha parecidas á las de la anterior.

Por tanto encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de los

autores de dicha sustraccion y ocupacion de las caballerías, poniéndolos si fuesen habidos á disposicion del Juzgado.

Valladolid 23 de Mayo de 1906.

El Gobernador.

Federico Ordás Ivecilla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Asesor general de Seguros de este Ministerio para que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 27 de Agosto del año 1900, se fijen anualmente los derechos de registro que deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900:

Resultando que en 1901, y con audiencia de la Comision de Reformas sociales, se fijó por primera vez la cantidad del 4 por 1.000 de la fianza constituida por dichas Compañías y Sociedades como derechos de registro:

Resultando que en los años sucesivos se ha mantenido esta misma cifra en virtud de las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1902, 28 de Febrero de 1903, 12 de Marzo de 1904 y 22 de Mayo de 1905:

Considerando que al suprimirse la Seccion de Reformas sociales, se encargó á la Asesoría general el despacho total de todos los expedientes de seguros y sus incidencias, con evidente aumento de los gastos de material y personal de esta dependencia:

Considerando que desde que estos derechos se fijaron por primera vez no ha sufrido alteracion importante el número de Compañías registradas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para el año 1906 se fije, como en los anteriores, en el 4 por 1.000 de las fianzas constituidas la cantidad que por derechos de registro deben abonar las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autoriza las por este Ministerio con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1906.—*Romanoes.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á las reclamaciones formuladas por el Ayuntamiento de Alcalá del Júcar sobre la titular de Medicina servida por D. Eduardo Alarcón, la Comision permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento

to de la Real orden de 30 de Marzo último, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la reclamacion del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar (Albacete) contra resoluciones gubernativas referentes al Médico D. Eduardo Alarcón Ruipérez.

Del mismo resulta: que en 14 de Noviembre de 1902, el Ayuntamiento y Junta municipal de dicha villa lo suspendió en el ejercicio del cargo de Médico titular, fundándose en cumplimiento de los deberes que le imponía la condicion 3.ª de su contrato. Recurrió contra este acuerdo el interesado para ante la Diputacion provincial, que resolvió el recurso ordenando que se restituyera al suspenso en sus funciones y se le abonaran los sueldos que había devengado y no cobrado, alegando la Diputacion que no se había instruído el oportuno expediente para justificar las faltas imputadas al Médico.

Como este acuerdo fué dictado por la Corporacion provincial en 30 de Marzo de 1904, ó sea diez y seis meses y medio despues de la destitucion, y pasado el término de cuatro años estipulado entre el Médico y el Ayuntamiento, que finalizó el 10 de Febrero de 1903, el Ayuntamiento había ya, en sesion de 12 de Febrero del mismo año 1903, declarado la vacante y acordado su provision en la forma legal que determinaba el Real decreto de 14 de Junio de 1891.

Pareció al Municipio, por lo expuesto, tardío el acuerdo de la Diputación; pero amparado Don Eduardo Alarcón en la ley de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y el Reglamento de 11 de Octubre del mismo año, y ayudado eficazmente por la Junta de Patronato, que esas disposiciones crearon, la Junta municipal, en sesión de 14 de Mayo de 1904, acordó la reposición del interesado, pero puramente honorífica, puesto que ni utilizó sus servicios ni le abonó sueldo alguno, y las funciones propias de Médico titular venían ejerciéndolas un sustituto del nombrado en el concurso que se había celebrado ya para aquel entonces, después de haber refundido en una las dos plazas de titulares que existían en tiempo de Alarcón.

La Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, en 20 de Abril y 5 de Mayo de 1904 y 6 de Marzo de 1905, se dirigió al Gobernador interesándole para que obligase al Ayuntamiento á satisfacer á Alarcón los haberes que se le adeudaban, á que se le repusiera en el cargo real y definitivamente, y que se declarasen nulas las sesiones de la Junta municipal en que se acordó la fusión en una de las dos plazas de titulares y el subsiguiente nombramiento del que en la actualidad desempeñaba el cargo.

El Gobernador, estimando firme el acuerdo de la Diputación provincial mandando reponer al Médico, puesto que contra aquél no se recurrió á la vía contenciosa, única competente según el Real decreto de 15 de Agosto de 1902, dispuso:

1.º Que en el plazo preciso de cinco días se repusiera á don Eduardo Alarcón con el haber que tenía asignado en la fecha de su indebida separación.

2.º Que en igual término se le satisfagan los haberes que se le adeudan, y si para ello no fuese suficiente el crédito que figura en los presupuestos, se confeccione uno extraordinario en el término de veinte días.

3.º Que se forme expediente para depurar y exigir las responsabilidades por la destitución del Médico y para el reintegro de las cantidades que haya de percibir; y

4.º Conminar al Alcalde y Concejales con el máximo de multa á que se refiere el art. 184 de la ley Municipal en el caso de que no cumplan lo que se les

manda, y apercibirles con pasar el tanto de culpa á los Tribunales si persisten en la desobediencia.

Lleva esta resolución del Gobernador de Albacete fecha 6 de Julio de 1905, y fué comunicada en 10 de dicho mes y recordada en 17 de Octubre, produciendo un acuerdo del Ayuntamiento, que en 22 del mismo mes decidió recurrir en alzada contra lo dispuesto por el Gobernador el 17; recurso que entabla el Alcalde con fecha 3 de Noviembre y que termina suplicando se deje sin efecto la providencia de 30 de Marzo de 1904, se declare nulo todo lo actuado desde la resolución de la Diputación provincial, que debe subordinarse al término del contrato de Alarcón, ó sea al 10 de Febrero de 1903, de no concedérsele más alcance que el que realmente tiene.

La Sección correspondiente del Ministerio, en un razonado informe, propone que, ejercitando principalmente funciones de alta inspección se llegue en el caso de D. Eduardo Alarcón Ruipérez, Médico destituido de Alcalá del Júcar, á una solución definitiva y de equidad y justicia, con la que por completo está de acuerdo el Consejo:

Considerando:

1.º Que se trata de una cuestión producida en 1902, relacionada con el cumplimiento de un contrato de servicio médico, cuya eficacia terminaba en 10 de Febrero de 1903, y á la que es, por tanto, aplicable la legislación anterior á la hoy vigente, y que estaba constituida en lo esencial por el Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891 y las demás disposiciones que lo complementaban, puesto que hasta 13 de Julio de 1903, ó sea cinco meses después de la fecha de terminación del contrato referido, no apareció la Instrucción general de Sanidad, publicada con carácter definitiva en 12 de Enero de 1904, y que dió origen al Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre, también de 1904, que en la actualidad rige:

2.º Que en modo alguno puede estimarse como motivo suficiente para conceder efectos retroactivos á las últimas disposiciones citadas el que por la Comisión provincial, cuyo dictamen hizo suyo el Gobernador,

no se resolviera la cuestión planteada en 1902 hasta el 30 de Marzo de 1904, puesto que de este retraso, ni es culpable el Ayuntamiento ni la Junta municipal, cuyos acuerdos anulaba la Comisión en el suyo de esa fecha, ni es posible admitir tampoco que éste alcanzase á prorrogar un contrato que terminaba un año antes, entre otras razones, porque semejante prórroga no se había sometido á la deliberación de aquella entidad, ni nadie se refirió á ella en el expediente:

3.º Que por virtud de la consideración que antecede, aun cuando se aceptase que lo resuelto por el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, tiene el carácter de resolución firme, porque de ello no recurrió en término y forma el Ayuntamiento ni la Junta municipal, esa resolución no puede alcanzar más que hasta el término del contrato celebrado con el Médico, ni referirse más que á las resoluciones que acortaron ese término en 1902:

4.º Que por las mismas razones, y, á mayor abundamiento, porque los acuerdos que sirvieron de base á los concursos celebrados para proveer la vacante de titular, suprimiendo una de las dos existentes en 18 de Febrero y 28 de Octubre de 1903, no fueron reclamados con oportunidad, no hay motivo ni aun pretexto para anular esas medidas con perjuicio de tercero, y cuya eficacia se refiere al término natural del contrato celebrado con D. Eduardo Alarcón, siendo esto tan legítimo, que lo contrario equivaldría á hacer mejor la condición de los Médicos que diesen pretexto á que se decretasen medidas contra ellos que la de los que llegaran tranquilamente al fin de su contrato:

5.º Que ello no contradice las palabras del dictamen aceptado en la Comisión provincial, que disponía la reposición del Médico D. Eduardo Alarcón, por estimar que no había justificación suficiente de lo resuelto, y cuya nulidad se declaraba, por lo cual la separación no tenía eficacia y se había de entender como si no hubiera existido, debiendo continuar aquél hasta el término natural de su convenio; y ya que esto no sea posible, por haberse llegado ya á ese final por el retraso con que la Comisión

resolvió el asunto, quedaba lo dispuesto por dicha entidad sin otro alcance que el de indemnizar al Médico por el tiempo que dentro del contrato dejó de percibir los emolumentos convenidos.

Por lo expuesto, el Consejo, de conformidad con el dictamen de la Sección de ese Ministerio, opina: que procede disponer que á D. Eduardo Alarcón Ruipérez, Médico destituido de Alcalá de Júcar en 14 de Noviembre de 1902 y repuesto por acuerdo de 30 de Marzo de 1904, se le abone los haberes que debió devengar desde la primera de las citadas fechas ó sea la de 14 de Noviembre de 1902, en que fué inlebidamente separado, hasta 10 de Febrero de 1903, en que terminaba su contrato.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de Albacete.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1906.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.183.

Aldea de San Miguel.

Terminado el apéndice al anillamiento de la riqueza rústica y urbana, y cuaderno de ganadería de este término municipal, el que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año venidero de 1907, estarán de manifiesto en esta Secretaría desde el 1.º al 15 inclusive de Junio próximo para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado este plazo no se admitirán las que se presenten.

Aldea de San Miguel á 25 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Isaias Garijo.

NUM. 1.184.

Pozal de Gallinas.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1900, 1901, 1902 y

1903; y en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 161 de la vigente ley Municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporacion, por un plazo de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del último párrafo de mencionado artículo.

Pozal de Gallinas 26 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Carmelo Perdigon.—El Secretario, Inocencio Gonzalez.

Núm. 1.179.

Quintanilla del Molar.

La Junta pericial de este distrito ha terminado los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y el de edificios y solares para el próximo año de 1907, los cuales se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Junio venidero, en cuyo plazo presentarán las reclamaciones que tengan por conveniente.

Quintanilla del Molar 25 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Felipe Feroso.

NUM. 1.181.

San Pablo de la Moraleja.

Terminado el apéndice de la riqueza rústica y cuaderno de ganadería de este término municipal, los cuales han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1907, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo venidero, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos libremente y formular las reclamaciones que consideren pertinentes á las altas y bajas que en los mismos se consignan, pues pasado el último de los días referidos no se admitirán las que se presenten.

San Pablo de la Moraleja 25 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Andrés Sarabia.

Núm. 1.178.

Villacid de Campos.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de toda clase de

riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion desde el 1.º de Junio al quince del mismo, á fin de que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villacid de Campos 26 de Mayo 1906.—El Alcalde, Cristobal del Agua.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Corcos
San Pelayo
Torrecilla de la Torre

Núm. 1.151.

Medina del Campo.

MES DE ABRIL DE 1906.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas en dicho mes, y que forma el infrascrito Secretario interino á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Día 5.—Diligencia de no haberse celebrado sesion por falta de número de señores Capitulares.

Ordinaria del día 7.—Presidencia: D. Guillermo Garcia, Teniente 1.º de Alcalde.

Concejales concurrentes: señores Fernandez Molon, Eliz y Martin.

Fué aprobada el acta de la anterior.

La Corporacion quedó enterada de las disposiciones de interés publicadas en el *Boletin oficial* desde la sesion última.

Se aprobó una relacion de cobros y pagos hechos por la Depositaria municipal ascendentes á 235 pesetas y 470'50 respectivamente.

Se aprobó el dictamen de la Comision de Hacienda en el sentido de que se abone al suplente de serenos los haberes que devengue, la mitad por el Ayuntamiento y la otra mitad por el sustituido.

Acordó informe la Comision de Hacienda en la carta del Agente del Ayuntamiento en Valladolid, sobre los débitos que el Estado tiene á favor de este Municipio.

Acordó pase á informe de la

Comision de Construcciones la comunicacion de la Junta de Prisiones sobre construccion de una nueva Cárcel de partido.

Quedó enterada de una comunicacion del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia sobre el anuncio referente al proyecto de obras de encauzamiento del río Zapardiel de esta villa.

Fué acordado el pago de varias facturas presentadas con cargo al presupuesto vigente.

Acordó informe la Comision de Obras y Construcciones, sobre la construccion de un edificio destinado á grupo escolar.

Se acordó la adquisicion de las flores y semillas que sean necesarias para los jardines del paseo del Hospital.

Extraordinaria del día 11.—Presidencia, D. Clemente Fernandez de la Devesa, Alcalde.

Concejales concurrentes: señores Garcia, Sanchez, Reguero (D. Isidoro) Eliz, Gonzalez y Martin.

Se acordó, con el voto en contra del Sr. Alcalde, aceptar las proposiciones del contratista del embaldosado de aceras de las calles de Gamazo, Padilla y Simon Ruiz, por las que presenta nuevas muestras de baldosa, y rebaja el precio del metro cuadrado de embaldosado.

Día 12.—Diligencia de no haber habido sesion por falta de número.

Ordinaria del día 14.—Presidencia: Sr. Alcalde.

Concejales asistentes: Señores Garcia, Reguero (D. Isidoro) Gonzalez y Martin.

Se aprobaron las actas anteriores, ratificándose expresamente la última.

Fué aprobada una relacion de cobros y pagos hechos por la Depositaria.

Acordó pase á informe de la Comision de Beneficencia una instancia solicitando Médico y botica.

Acordó se le pague al suplente de serenos los haberes correspondientes á ocho días, en que ha sustituido á Vicente Herrera, y una cuenta de los bomberos ascendente á 45'50 pesetas por premios.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior.

Acordó pase á informe de la Comision de Obras, una instancia de Julian Espinosa, solicitando licencia para edificar.

Acordó pase á informe de la Comision de Hacienda, lo propuesto por el Sr. Garcia, sobre abono de 2.000 pesetas al Ingeniero señor Pons por la confeccion del proyecto de encauzamiento del río Zapardiel.

Día 19.—Diligencia de no haberse celebrado sesion.

Ordinaria del día 21.—Presidencia, Sr. Alcalde.

Concejales concurrentes: Señores Garcia, Fernandez, Reguero (D. I.), Robledo y Ayllon.

Se aprobó el acta de la anterior, quedando despues enterada del contenido de los *Boletines oficiales*.

Tambien fué aprobada una relacion de cobros y pagos hechos por la Depositaria.

Se acordó informe la Comision de Beneficencia á unas instancias presentadas pidiendo Médico y botica gratuitamente.

Acordó no mostrarse parte en el sumario que se instruye sobre atentado al vigilante nocturno Vicente Herrera, contra Venancio Lapeña (á) Talon, sin renunciar á la indemnizacion correspondiente.

Fué aprobado el pago de varias facturas.

Se aprobaron varios dictámenes de la Comision de Hacienda, dando las gracias á Don José Lago por la obra dedicada al Ilustre Ayuntamiento; concediendo á las monjas del Hospital terreno gratuito para sepulturas, pero sin la propiedad; y sobre abono á D. Bartolomé Pons, de 2.000 pesetas por cuenta del proyecto de encauzamiento del río Zapardiel, reintegrándose el Municipio de tal cantidad en el presupuesto especial que para ello se forme en su día.

Se aprobó el informe de la Comision de Construcciones por el que propone la construccion de un grupo escolar para sesenta párvulos y ochenta y cuatro alumnos, cuyo precio es de 72.500 pesetas, y que se solicite la oportuna subvencion del Estado.

Fué aprobado otro informe de la misma Comision, sobre construccion de nuevo edificio destinado á Cárcel.

Acordó que la Comision de Hacienda forme un presupuesto extraordinario cumpliendo todos los requisitos legales, y que informe en la peticion del Sr. Robledo sobre concesion al Orfeon Sarabriense de un local destinado á ensayos.

Ordinaria del día 26.—Presidencia, Sr. Alcalde.

Concejales concurrentes: Señores Fernandez, Reguero (D. I.), Robledo, Gonzalez, Martin y Muñoz.

Se aprobó el acta de la anterior y una relacion de cobros y pagos hechos por la Depositaria.

Quedó enterada de la comunicacion del Inspector general de montes, aprobando la subasta de aprovechamiento de corta de 150 pinos del monte Las Navas á favor de D. José Garcia.

Aprobó el dictamen de la Comision de Hacienda desestimando la peticion del Sr. Robledo sobre cesion al Orfeon Sarabriense de un local destinado á ensayos.

Tambien se aprobó la distribucion de fondos para el corriente mes importante 18.300 pesetas.

Medina del Campo 30 de Abril

de 1906.—El Secretario interino, Millan Miguel.

4 de Mayo de 1906.—Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento.—Clemente Fernandez.

Acuerdo del día.—Examinado el extracto de los acuerdos tomados por esta Ilustre Corporacion en el mes de Abril anterior, y que conforme al artículo ciento nueve de la ley Municipal, forma el infrascrito Secretario interino, el Ayuntamiento por unanimidad acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos.

Así aparece en el acta de la sesion celebrada por la Ilustre Corporacion en el día de hoy.

Medina del Campo á diez y seis de Mayo de mil novecientos seis. Certifico: Millan Miguel, Secretario interino.—V.º B.º, El Alcalde, Clemente Fernandez.

Medina Rodguz., Gregorio	Poniente	Sastre	14
Martin Pascual, Mario	Sur	Herrero	14
Torres Marcial, Gabriel	Isabella Católica	Carretero	14
<i>Tarifa de patentes.—Seccion 1.ª—Clase 2.ª</i>			
Guerra S. José, Cesáreo	San Anton	Horno de cocer pan por retribucion sin venta	6

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.
CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Peñafior.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª—Clase 9.ª</i>			
Garrapucho Fernandez, Marcelino	Plaza Mayor	Vendedor al por menor de carnes frescas	32
<i>Clase 11.ª</i>			
G.ª Pintado, Encarnacion	Isabella Católica	Meson	20
Gutierrez Vaquero, Secundino	Plaza Mayor	Abaceria	20
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Aguado Aguado, Numidico	Mayor	Molino en presa muelle más de 3 y menos de 6 meses	19
El mismo	Idem	Por el empleo de la fuerza hidráulica permanente	2'85
Baraja Rodguz., Estanislao	San Juan	Molino en presa muelle más de 3 y menos de 6 meses	19
El mismo	Idem	Por el empleo de la fuerza hidráulica permanente	2'85
Garrote Alonso, Facundo	Mayor	Fábrica de teja, ladrillo, baldosa ordinaria y no prensada	5'60
Pascual Tejedor, Atanasio	San Juan	Molino en presa muelle más de 3 y menos de 6 meses	19
El mismo	Idem	Por la fuerza hidráulica permanente	2'85
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Cobas Real, Manuel	Mayor	Farmacéutico	50
Diez Valdivieso, Sabino	Pelayo	Veterinario	32
Garrido Herndz., Práxedes	Mayor	Ministrante	14
Sanz Gonzlz, Marcelliano	Valdematilla	Médico-Cirujano	
Vidal Peleteiro, Serafin	Mayor	Idem	
<i>Clase 7.ª</i>			
Arrevalillo Macho, Francisco	Hospital	Herrero	14
Campo Rivera, Victor del	Idem	Carretero	14
Hérran Vaquerín, Aurelio	San Juan	Zapatero	14
Izquierdo Herndz., Perpetuo	Union	Idem	14

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.172.

LOGROÑO.

Don Anselmo Sain de Tena, Juez de instruccion de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arsenio Dominguez Moral, de doce años de edad, soltero, sin oficio, hijo de Aureliano y de Cecilia, sin instruccion y sin antecedentes penales; á José Gonzalez Miguel, de catorce años de edad, soltero, albañil, hijo de Simon y de Margarita, sin instruccion y sin antecedentes penales; y á Martin San José, sin segundo apellido, de catorce años de edad, soltero, sin oficio, hijo de padres desconocidos, sin instruccion y sin antecedentes penales, naturales y vecinos todos de Valladolid, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se les sigue sobre estafa á la Compañia del ferrocarril del Norte de España, apercibidos que de no verificarlo, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposicion y con las seguridades convenientes en la Cárcel del partido. Dado en Logroño á veintidos de Mayo de mil novecientos seis. —Anselmo Sain.—P. S. M., Zaccarias Brezmes.

Juzgados municipales.

NUM. 1.175.

QUINTANILLA DEL MOLAR.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado por defuncion del que la desempeñaba, la que se

proveerá con arreglo al vigente Reglamento.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL. Derechos los que señala el Arancel de Juzgados municipales.

Quintanilla del Molar 25 de Mayo de 1906.—El Juez municipal, Manuel Palazuelo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.174.

9.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

SUBASTA.

El día cuatro de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores á la vigente ley de Caza y que á continuacion se expresan:

Canuto Portillo, de Roa, una escopeta de un cañon, recogida el 8 de Marzo de 1906, sistema Lefauchaux y nacionalidad española.

Luis Gudiña, de San Roman de la Hornija, una id. id. el 9 de Abril, id. id.

Francisco Puella, de Medina, el 21 id., casa constructora Eibar, idem idem.

Nicasio del Barrio, de Cigales, una id. el 18 id., de Piston, id.

Francisco Herrero, de Cogeces, una id. el 16 id., casa constructora, Eibar, sistema Lefauchaux y nacionalidad española.

Julio Garcia, de Rioseco, una escopeta de dos cañones, el 13 Abril, id., id. id.

Matias del Barrio, de Renedo, una id. el 22 id., id. é id.

Anastasio Toribio, de Renedo, una escopeta de un cañon, recogida el 23 de Abril, id., id. é id.

Urbano Barrero, de Villanubla, una id. el 23 id., id. é id.

Augurio Ochoa, de Pedraja de Portillo, una id., el 22 id., idem é idem.

Nota. Las seis últimas han sido recogidas por los guardas jurados.

Valladolid 26 de Mayo de 1906. El primer Jefe accidental, Emilio Garcia Malo de Molina y Torres.

Imprenta del Hospicio provincial.